ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 029-2019-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

AYABACA-AYABACA-PIURA

"PAGOS DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIOS CON CARGO POLÍTICO Y DE CONFIANZA"

PERÍODO

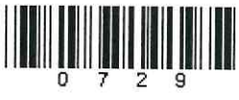
4 DE AGOSTO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

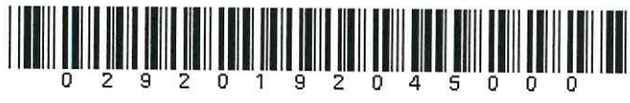
TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2019-2-0450-SCE

"PAGOS DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIOS CON CARGO POLÍTICO Y DE CONFIANZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. La entidad autorizó pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores con cargo político y de confianza pese a que no les correspondían, causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 150 720,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	25
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIONES**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	26
VII.	**APÉNDICES**	27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL -AYABACA- SUPERVISOR OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2019-2-0450 - SCE

"PAGOS DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y POR GASTOS DE SEPELIO A FAVOR DE FUNCIONARIOS CON CARGO POLÍTICO Y DE CONFIANZA"
PERÍODO: 4 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2019-001, iniciado mediante Oficio n.° 599-2019-MPA/OCI de 17 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de los derechos por concepto de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio realizados a favor de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa establecida.

Objetivo específico:

- ✓ Determinar si los trámites a las solicitudes de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio realizados a favor de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa establecida.
- ✓ Determinar si las aprobaciones de pago por concepto de subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio realizados a favor de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa establecida.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a observación contenida en el Oficio n.° 1009-2016-MPA/OCI de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la entidad la Orientación de Oficio relacionada a la procedencia de la solicitud presentada por el titular de la Entidad requiriendo el pago de subsidio por fallecimiento y pago de subsidio por gastos de sepelio, a efectos que se analice correctamente la procedencia de lo requerido, en la medida, que este tipo de subsidios no sería aplicado para cargos de confianza; tal es así, que el referido informe concluyó: "*3.1. Los beneficios económicos de bienestar tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, no son extensibles a aquellos servidores que no forman parte de la Carrera Administrativa: Servidores públicos contratados, funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza y servidores repuestos judicialmente que no ostenten la condición de nombrados*" (Sic.).

Es de precisar que se ha verificado en el Sistema de Control Gubernamental (ex SAGU) en donde se advierte que el riesgo identificado se mantiene actualmente con el estado de Concluido por VP "Sin riesgos mitigados, ni implementados".

Además, como parte del relevamiento de la información esta oficina mediante Oficio n.° 014-2018-MPA/OCI[1] de 9 de enero de 2018, requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la remisión de ocho (8) expedientes de pago comprendidos entre el período de 2014 al 2017; los mismos que verificado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) corresponden a pagos realizados a funcionarios de confianza por el concepto de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio.

De manera general, se tiene que los pagos efectuados, así como los informes que han dado motivación y que han determinado la procedencia del otorgamiento del subsidio, difieren del marco normativo y los criterios adoptados por SERVIR, en el extremo que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sólo corresponden a los servidores públicos de carrera (nombrados), salvo que el funcionario sea personal nombrado o que sin serlo se le pague con recursos del CAFAE; situaciones excluyentes que no alcanzan a los pagos detallados en el cuadro n.° 1.

Asimismo, es de precisar que los cargos de las personas a las cuales se les ha pagado el referido beneficio, tienen la condición de empleados de confianza; tal como lo precisa el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de periodo de 4 de agosto de 2014 al 30 de setiembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

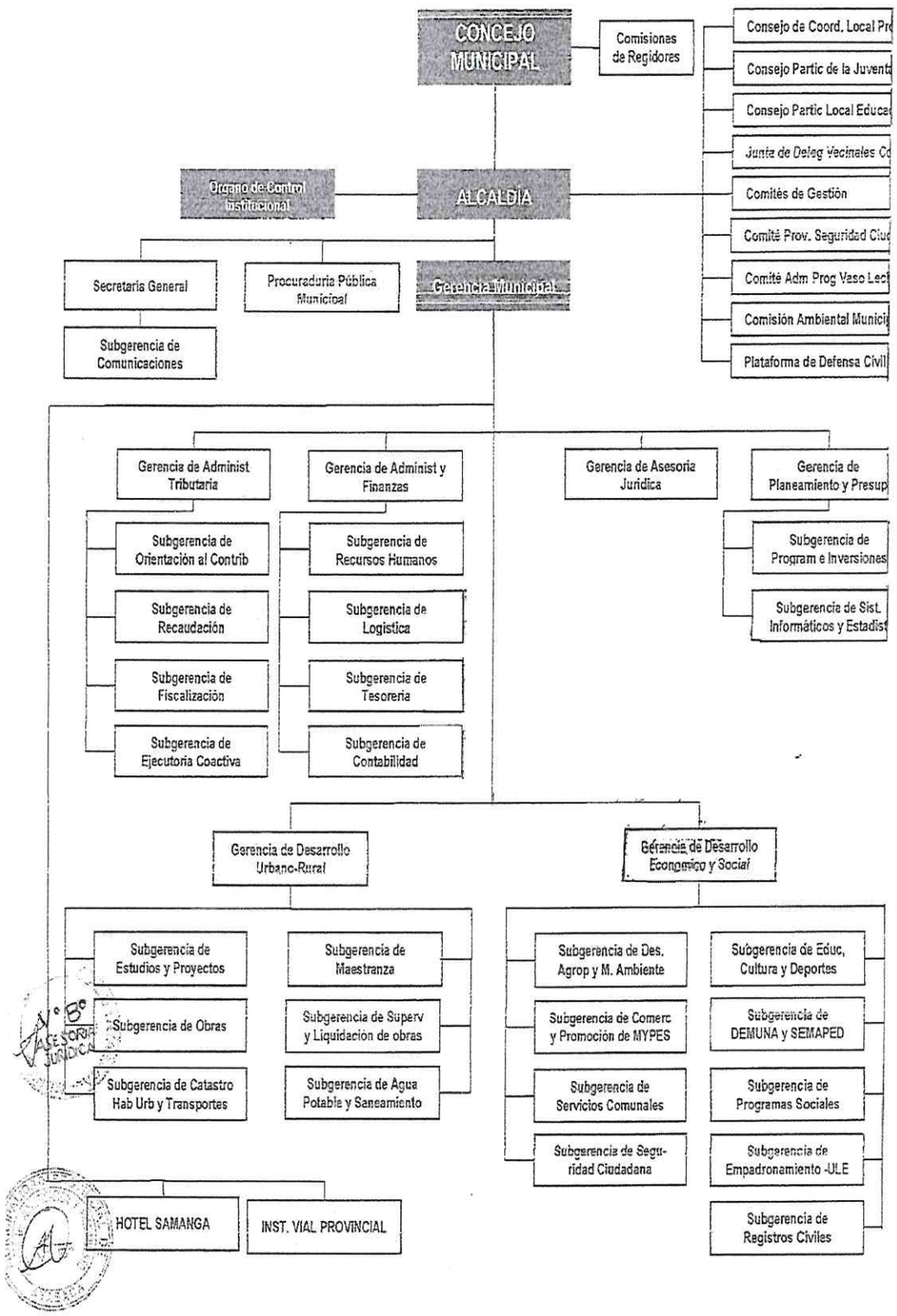
4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Ayabaca en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca:

[1] Y a la vez mediante Oficio n.° 030-2018-MPA/OCI de 12 de enero de 2018.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MPA-CM de 22 de julio de 2015

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

El señor Julio Saguma Rivera, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos en los plazos indicados en la directiva que regula el servicio de control a hechos con presunta irregularidad, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA ENTIDAD AUTORIZÓ PAGOS DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A FUNCIONARIOS CON CARGO POLÍTICO Y DE CONFIANZA PESE A QUE NO LES CORRESPONDÍAN, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 150 720,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Durante el periodo de 2014 al 2017 se han otorgado beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en adelante los "beneficios" a servidores y/o funcionarios con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en adelante "Entidad", a pesar que dichos beneficios no les correspondían, debido a que éstos solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, sean de carrera administrativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Es así que mediante los Oficios n.os 014 y 30-2018-MPA/OCI de 9 y 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**; respectivamente, se requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la remisión de los expedientes de pago relacionados a los beneficios otorgados a los servidores con cargo político y de confianza de la Entidad, comprendidos entre el período del 2014 al 2017.

En atención a lo requerido, la Entidad remitió las cartas n.os 003 y 010-2018-MPA-GAYF de 11 y 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; respectivamente, conteniendo ocho (8) comprobantes de pago con la documentación adjunta que lo originó, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de Pago

Año	Registro SIAF n.°	C/P	Importe S/	A favor	Cargo
2014	0000002996	7536	15 640,00	Edwin Marcelo Vásquez Chávez	Jefe de oficina de Asesoría Jurídica
2014	0000003232	8288	20 800,00	Eber Dulanto Andrade Pintado	Gerente Municipal
2015	0000004927	0001	25 360,00	Humberto Marchena Villegas	Alcalde
2015	0000001114	2184	16 140,00	Alberto Montalbán Ordinola	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Año	Registro SIAF n.°	C/P	Importe S/	A favor	Cargo
2015	0000002153	3549	15 640,00	Bianca Nonajulca Ávila	Directora de Asuntos Sociales, Ambientales, Productivos y Empresariales
2015	0000002731	4400	15 640,00	Danni Teresa Rivera Calle	Gerente de Administración y Finanzas
2017	0000000009	0156	25 360,00	Humberto Marchena Villegas	Alcalde
2017	0000002545	4259	16 140,00	Segundo Marcial Holguín Agreda	Gerente de Asesoría Jurídica
Total			**150 720,00**		

Fuente : Cartas n.°s 003 y 010-2018-MPA-GAYF de 11 y 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**; respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, es de mencionar que los beneficios otorgados a los servidores con cargo político y de confianza contenidos en el cuadro antes citado, fueron tramitados en base a los pronunciamientos de diversas áreas de la entidad, los mismos que difieren de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento", en razón de que los beneficiarios no estarían inmersos en la carrera administrativa.

Asimismo, es de precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el Informe Técnico n.° 1472-2015-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** concluyó lo siguiente:

"(…)

3.1. Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza - quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa.

3.2 Sin embargo, y de manera excepcional, sólo cuando un servidor de carrera con reserva de plaza, a mérito de un desplazamiento, se desempeñe en un cargo de confianza le asiste el derecho de subsidio por fallecimiento de familiares directos, toda vez que el acceso al mismo deriva de la condición de servidor de carrera; consecuentemente, bajo este mismo criterio también correspondería el subsidio por fallecimiento del servidor y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

(…)

3.6. Por último, las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siempre y cuando sean otorgadas por el CAFAE, no serían exclusivos de los servidores públicos, sino de todo aquel que ocupe una plaza por más de treinta (30) días calendario, en cuyo supuesto se encontrarían los servidores públicos que en calidad de nombrados, designados o encargados se desempeñan en cargos de confianza (…)".

En razón de lo antes indicado, es de puntualizar que de acuerdo al Cuadro de Asignación de Puestos - CAP[2], los servidores con cargo político y de confianza beneficiarios contenidos en el cuadro n.° 1, tienen la condición de empleados de confianza; sin embargo, se les aprobó y pagó el otorgamiento de los beneficios mediante los siguientes documentos:

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2011-MPA-CM de 12 de octubre de 2011.

a) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 436-2014-MPA-"A" de 11 de agosto de 2014.

A través del escrito s/n de 4 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentó su solicitud de los beneficios, dirigido al señor Wilson Pintado Saguma, jefe de la Unidad de Personal, quien, sin realizar observación al respecto, mediante Informe n.° 0583-2014-JUP-MPA de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó a la Oficina de Administración lo siguiente:

"(…) *se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (…). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el servidor* ***Sr. EDWIN MARCELO VASQUEZ CHAVEZ*** *(…)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó la certificación para los beneficios requeridos; es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 575-2013-MPA-OPP de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 9),** certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal efectuada, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000001813 (0001) **(Apéndice n.° 10)** afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 15 640,00.

Al respecto, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, con proveído de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 9),** dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica indicó: *"Emitir opinión legal para que alcaldía ordene la RA (…)"*, debido a ello, el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 373-1-2014-As.Ju.-MPA de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al alcalde de la Entidad, a través del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios que él mismo presentó, precisando lo siguiente:

"(…)

Que entre otros beneficios, al Servidor y/o Funcionario Público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…).

En este contexto, este Despacho CONCLUYE

Que, la petición formulada por el Funcionario EDWIN MARCELO VÁSQUEZ CHÁVEZ, resulta LEGALMENTE PROCEDENTE, en consecuencia, se Recomienda proseguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.

(…)"

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionados de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 436-2014-MPA-"A" de 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual resolvió:

"(…) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario* ***EDWIN MARCELO VÁSQUEZ CHÁVEZ****, a razón de 04 (cuatro)*

remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (…) ascendente a la suma de ***S/ 15 640,00*** *(…)".*

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 7536 de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 15 640,00 a favor del señor Vásquez Chávez Edwin Marcelo, quien el 15 de agosto de 2014 realizó el cobro del cheque n.° 81051621 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 14)**.

b) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 457-2014-MPA-"A" de 25 de agosto de 2014.

A través del escrito s/n de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, presentó su solicitud de pago de los beneficios, dirigido al alcalde de la entidad.

Es así que el señor Wilson Pintado Saguma, jefe de la Unidad de Personal mediante Informe n.° 0600-2014-JUP-MPA de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a la Oficina de Administración lo siguiente:

"(…) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (…). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el servidor ***Sr. EBER DULANTO ANDRADE PINTADO*** *(…)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, derivó el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó la certificación para los beneficios requeridos; es así, que el señor Carlos Ernesto Ramos Nunura, jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[3], mediante Informe n.° 603-2014-MPA-OPP de 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000001968 (0001) de 21 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 20 800,00.

Al respecto, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, con proveído de 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17),** derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica indicando: *"Emitir opinión legal (…)"*, siendo que, el señor Edwin Paucar Troncos, asesor Legal encargado[4] emitió el Informe n.° 394-2014-As.Ju.-MPA de 22 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al alcalde de la Entidad, a través del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios, precisando lo siguiente:

"(…)

Que entre otros beneficios, al Servidor y/o Funcionario Público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…).

En este contexto, este Despacho CONCLUYE

Que, la petición formulada por el Funcionario Eber Dulanto ANDRADE PINTADO, es PROCEDENTE LEGALMENTE, en consecuencia se Recomienda proseguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.

[3] Encargatura mediante Memorándum n.° 152-2014-MPA-GM de 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 17)**.
[4] Encargatura mediante Memorándum n.° 153-2014-MPA-GM de 18 de agosto de 2014. **(Apéndice n.° 19)**

(...)"

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 457-2014-MPA-"A" de 25 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual resolvió:

"(...) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario* ***EBER DULANTO ANDRADE PINTADO****, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de* ***S/ 20 800,00*** *(...)".*

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 8288 de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 21)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 20 800,00 a favor del señor Eber Dulanto Andrade Pintado, quien el 28 de agosto de 2014 realizó el cobro del cheque n.° 81051990 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

c) Respecto a la Resolución de Alcaldía N° 589-2014-MPA-"A" de 31 de diciembre de 2014.

A través del escrito s/n de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la entidad, presentó su solicitud de beneficios, dirigido al señor Eber Dulanto Andrade Pintado, Gerente Municipal; precisándose que el señor Humberto Marchena Villegas, presentó su solicitud sin adjuntar el documento mediante el cual vincule al servidor antes mencionado con la persona fallecida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

En atención a lo antes narrado el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, mediante proveído derivó el expediente a la oficina de administración, la cual a su vez lo derivó a la Unidad de Personal para que lo atienda de acuerdo a la normatividad vigente.

Es así que el señor Wilson Pintado Saguma, jefe de la Unidad de Personal sin realizar observación al respecto, emitió el Informe n.° 0910-2014-JUP-MPA de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual pone en conocimiento a la Oficina de Administración lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

"(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el servidor ***Sr. HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS*** *(...)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**, derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para emitir informe legal; área que a su vez, con proveído del mismo día dirigido a la oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitó la atención de la certificación presupuestal para los beneficios solicitados; es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 836-2014-MPA-OPP de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000002894 (0001) de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 25 360,00.

Al respecto, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, con proveído de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, derivó el expediente a la Oficina de Asesoría

Jurídica indicando: *"su atención de acuerdo a Ley informe legal (...)"*, motivo por el cual la señora Bianca Nonajulca Ávila jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica[5], emitió el Informe n.° 538-2014-As.Ju.-MPA de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al alcalde de la Entidad, a través del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios, precisando lo siguiente:

"(...)

Que entre otros beneficios, al señor alcalde, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...).

En este contexto, este Despacho CONCLUYE
Que, la petición formulada por el Sr. Alcalde HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS, es PROCEDENTE LEGALMENTE, en consecuencia se recomienda proseguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.
(...)"

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 589-2014-MPA-"A" de 31 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, a través de la cual resolvió:

"(...) ***APROBAR*** *el Informe de Asesoría Legal N° 538-2014-AS-JU-MPA de 31 de diciembre del 2014, que determina la procedencia legal de los beneficios laborales solicitados por el interesado señor* ***HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS****, en su condición de funcionario público (...) hasta por el monto total de S/.* ***25,360.00*** *(...)".*

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 001 de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 25 360,00 a favor del señor Humberto Marchena Villegas, quien el 12 de enero de 2015 realizó el cobro del cheque n.° 84494755 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 30)**.

d) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MPA-"A" de 8 de abril de 2015.

A través del escrito s/n de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, presentó su solicitud de beneficios dirigido al señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad. Al respecto, hay que precisar que el señor Alberto Montalbán Ordinola, presentó su solicitud sin adjuntar el documento mediante el cual vincule al servidor antes mencionado con la persona fallecida.

Es así que la señora Melania Quinde Castillo, jefe de la Unidad de Personal, sin realizar observación al respecto, emitió el Informe n.° 0301-2015-JUP-MPA de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó a la Oficina de Administración lo siguiente:

"(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el Servidor ***Sr. ALBERTO MONTALBAN ORDINOLA*** *(...)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación a la procedencia del beneficio, mediante

[5] Encargatura mediante Memorándum n.° 221-2014-MPA-GM de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26).**

proveído de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su informe legal; motivo por el cual, el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 304-2015-AS.LEG-MPA de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la Oficina de Administración precisando lo siguiente:

"(…)

3. *Que entre otros beneficios, al Servidor y/o Funcionario Público sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276; le asiste el derecho al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo conforme a lo establecido en el artículo 142° literal j), concordante con el 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…).*

(…)

II. CONCLUSIÓN.

Por los argumentos expuestos y normas señaladas, este despacho CONCLUYE que la petición formulada por el Funcionario ALBERTO MOTALBAN ORDINOLA, es PROCEDENTE LEGALMENTE, en consecuencia se recomienda proseguir con el trámite pertinente para el pago de dicho beneficio.

(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Asimismo, la Oficina de Administración a través de proveído de 7 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)**, derivó el informe legal a la Oficina Planeamiento y Presupuesto indicando: "*analizar posibilidad de atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (…)*". Es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 227-2015-MPA-OPP de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 0000000914 (0001) de 8 de abril de 2015, **(Apéndice n.° 35)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 16 140,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MPA-"A" de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, a través de la cual resolvió:

"(…) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario* ***ALBERTO MONTALBAN ORDINOLA****, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (…) ascendente a la suma de S/ 16 140,00 (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 2184 de 13 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 16 140,00 a favor del señor Alberto Montalbán Ordinola, quien el 13 de abril de 2015 realizó el cobro del cheque n.° 84496374 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 38)**.

e) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 340-2015-MPA-"A" de 22 de junio de 2015.

A través del escrito s/n de 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Bianca Nonajulca Ávila, directora de Asuntos Sociales, Ambientales, Productivos y Empresariales de la Entidad, presentó su solicitud de beneficios, dirigido al alcalde de la Entidad. Es así que la señora Melania Quinde Castillo, jefe de la Unidad de Personal mediante Informe n.° 0598-2015-JUP-MPA de 17 de junio de 2015[6] **(Apéndice n.° 40)**, comunicó a la Oficina de Administración lo siguiente:

[6] El informe tiene como fecha de emisión 12 de junio de 2015.

"(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho la Servidora Srta. ***BIANCA NONAJULCA AVILA*** *(...)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando emitir opinión legal. Así, el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 494-2015-AS-LEG-MPA de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la Oficina de Administración precisando lo siguiente:

"(...)
En este contexto, esta Oficina OPINA, que es PROCEDENTE, el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la recurrente, conforme a la liquidación efectuada por la Oficina de Personal, la misma que se ha hecho en aplicación de las normas citadas.
(...)"

Posteriormente, el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe (e) de la Oficina de Administración[7] sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**, derivó el informe legal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando analizar la posibilidad de atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 461-2015-MPA-OPP de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000001722 (0001) de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 15 640,00.

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 340-2015-MPA-"A" de 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, a través de la cual resolvió:

"(...) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor de la funcionaria* ***ABG. BIANCA NONAJULCA AVILA****, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de S/ 15 640,00 (...)".*

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 3549 de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 15 640,00 a favor de la señora Bianca Nonajulca Ávila, quien el 30 de junio de 2015 realizó el cobro del cheque n.° 88034435 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 46)**.

f) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 418-2015-MPA-"A" de 10 de agosto de 2015.

A través de la Carta n.° 007-2015-DTRC de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración, presentó su solicitud de pago de beneficios, dirigida al señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la entidad. Es así que la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos

[7] Encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2015-MPA-"A" de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 40).**

Humanos mediante Informe n.° 0732-2015-JUP-MPA de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, comunicó a la Oficina de Administración lo siguiente:

"(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho la servidora Srta. ***DANNI TERESA RIVERA CALLE*** *(...)".*

En razón de ello, la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración sin realizar observación al respecto, mediante proveído de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, derivó el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación para los beneficios solicitados; es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 574-2015-MPA-OPP de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000002048 (0001) de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 50)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 15 640,00.

Al respecto, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, con proveído de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 48)**, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando *emitir informe legal al respecto y derivar a alcaldía.* En ese sentido, el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 592-2015-GAS-LEG-MPA de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al alcalde de la Entidad, opinando lo siguiente:

"(...)
En ese orden de ideas, esta Gerencia OPINA por la PROCEDENCIA del pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a que tiene derecho la recurrente, por lo que se recomienda emitir el acto administrativo pertinente conforme a ley.
(...)"

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 418-2015-MPA-"A" de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, a través de la cual resolvió:

"(...) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor de la funcionaria DANNI TERESA RIVERA CALLE, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (...) ascendente a la suma de S/ 15 640,00 (...)".*

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 4400 de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/ 15,640.00 a favor de la señora Danni Teresa Rivera Calle, quien el 14 de agosto de 2015 realizó el cobro del cheque n.° 88034979 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 54)**.

g) Respecto a la Resolución Gerencial n.° 001-2017-MPA-GM de 6 de enero de 2017.

A través del escrito s/n de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad, presentó su solicitud de beneficios, dirigido al señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal.

Al respecto, mediante proveído de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 55),** se derivó el expediente a asesoría legal para su atención; es así que el señor Julio Saguma Rivera, gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 753-2016-GAL-MPA-JSR de 5 de

diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, dirigido a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con opinión favorable a la solicitud mencionada en el párrafo precedente indicando lo siguiente:

"(...)

13) *(...) las asistencias económicas, entre las que se encuentran los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio siempre que sean otorgados por el CAFAE, corresponden a todo aquel que ocupe una plaza por un periodo superior a 30 días calendario, es decir dicho beneficio no serían exclusivos de los servidores, sino de todo aquel que ocupe una plaza por más de 30 días en* ***CUYO SUPUESTO SE ENCONTRARÍAN LOS FUNCIONARIOS (que desempeñan cargos políticos o de confianza) en calidad de nombrado, designado o encargado.***

(...)

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que estando a los fundamentos expuestos y normas señaladas, este despacho EMITE OPINION FAVORABLE para que se le reconozca al servidor HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS los subsidios (...); consecuentemente se RECOMIENDA que se derive a la sub gerencia de recursos humanos para que realice la liquidación respectiva y posteriormente sea derivado a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la cobertura presupuestal correspondiente.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

En atención al informe legal mencionado en el párrafo anterior, la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos Humanos con Informe n.° 1142-2016-SGRH-MPA de 12 de diciembre de 2016[8], **(Apéndice n.° 57),** solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas autorización para otorgar dicho beneficio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

En relación a lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el señor Edwin Neira Quinde, gerente de Administración y Finanzas emitió el Memorándum n.° 335-2016-MPA-GAYF de 21 de diciembre de 2016[9] **(Apéndice n.° 58)** precisando entre otros lo siguiente:

"(...)

3. *Debo indicarle que usted misma así como el Gerente de Asesoría Legal en el numeral (13) Que debemos tener en cuenta el Informe N° 310-2010-SERVIR/GGOAJ de fecha 04 de octubre del 2010 el cual señala que los beneficios por subsidio de fallecimiento y sepelio en principio no corresponderían a los funcionarios, premisa que tiene sustento en el Art.142 del Reglamento del DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (...), es decir dicho beneficio no serían exclusivos de los servidores, sino de todo aquel que ocupe una plaza por más de 30 días EN* ***CUYO SUPUESTO SE ENCONTRARÁN LOS FUNCIONARIOS (QUE DESEMPEÑAN CARGOS POLÍTICOS O DE CONFIANZA) EN CALIDAD DE NOMBRADO, DESIGNADO O ENCARGADO;*** *lo que no se aplica en nuestra municipalidad ya que se pagan por FONCOMUN.*

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

En razón de ello, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante proveído de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando atención y opinión urgente, para lo cual el señor Julio Saguma Rivera, gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 799-2016-GAL-MPT-JSR de

[8] El informe tiene como fecha de emisión 9 de diciembre de 2019.
[9] El informe tiene como fecha de emisión 13 de diciembre de 2019.

29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, opinando favorablemente bajo los siguientes argumentos:

"(…)
IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Que estando a los fundamentos expuestos y normas señaladas, este despacho SE RATIFICA DEL INFORME LEGAL N.° 753-2016-GAL.MPA-JSR, donde se EMITE OPINION FAVORABLE para que se reconozca al servidor público HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS LOS SUBSIDIOS (...); para lo cual RECOMIENDA que se emita el acto administrativo pertinente (…)".*

Con relación a la opinión legal mencionada anteriormente, es de señalar que el señor Julio Saguma Rivera, sustentó su opinión en la Casación n.° 4161-2010-Cuzco de 14 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 60)**, la que de acuerdo al asesor legal establece lo siguiente: "*(…) los trabajadores contratados, los cargos de confianza o cargos políticos gozan de todos los beneficios que la norma expresamente señala les sean otorgados y los inherentes a la prestación de servicios tales como: Inclusión en Planilla, vacaciones, aguinaldos y los incluidos en el capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276 (…)*".

Sin embargo, se ha procedido a revisar la casación aludida a la que hace mención el asesor legal, advirtiéndose que el tenor real y la forma como se ha redactado habría sido modificada, ya que de acuerdo al informe legal lo prescrito por la casación mencionada, difiere del contenido real de la misma tal como se indica en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 2

Informe n.° 799-2016-GAL-MPT-JSR	Casación N° 4161-2010-CUZCO
"*(…) los **trabajadores contratados** los cargos de confianza o cargos políticos **gozan de todos los beneficios** que la norma expresamente señala les sean otorgados y los inherentes a la prestación de servicios tales como: Inclusión en Planilla, vacaciones aguinaldos **y los incluidos** en el capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276*". (Sic.)[10]	"*Considerando Sexto.- (…) **sólo corresponde a los trabajadores contratados todos los beneficios** que la norma expresamente señala les otorguen y los inherentes a la prestación de servicios **como son: Inclusión de Planillas, Vacaciones y Aguinaldos incluidos en el** Capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276 (…)" (Sic.)*

Fuente: Casación n.° 4161-2010-Cuzco de 14 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así, que una vez recibido el informe legal, el señor Edwin Neira Quinde, gerente de Administración y Finanzas a través de proveído de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 59)**, derivó dicho informe a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que atienda de acuerdo a Ley. En ese sentido, la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos Humanos, emitió el Informe n.° 1223-2016-JUP-MPA de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61),** dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando:

"*(…) se ha tomado en cuenta los informes n.°* 753 y 799-2016-GAL-MPA-JSR del asesor legal donde toma como referencia los *art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (…) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (…). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución que se hace necesario para efectos de pago a que tiene derecho el servidor **Sr. HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS** (…)*".

Al respecto, el señor Edwin Neira Quinde, gerente de Administración y Finanzas con proveído de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, derivó el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitando la atención de certificación para los

[10] Esta sección se encuentra consignada en la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 001-2017-MPA-GM de 6 de enero de 2017 **(Apéndice N.° 64)**.

beneficios solicitados; en respuesta, el señor Alberto Montalbán Ordinola, gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 09-2017-MPA-GPP de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000001 (0001) de 4 de enero de 2017**(Apéndice n.° 63)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 25 360,00.

Sobre el particular, es de indicar que la Gerencia Municipal con proveído de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, derivó el expediente a la Secretaria General, la cual con proveído de la misma fecha derivó el aludido expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal; al respecto, el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica no cumplió con emitir opinión, ya que mediante proveído de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, devolvió el expediente a Secretaría General indicando: *"(…) Que tal como se observa en el pte. Expediente Adm. Existen 2 informes legales sobre lo solicitado debiendo proseguir con su trámite (…)".*

En atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, emitió la Resolución Gerencial n.° 001-2017-GM de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, a través de la cual resolvió:

"(…)
AUTORIZAR** el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del recurrente Sr. Humberto Marchena Villegas, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (…) ascendente a la suma de S/. **25,360.00
(…)"

Finalmente, a través del Comprobante de Pago n.° 0156 de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 65)**, se cancelaron los beneficios por importe de S/ 25,360.00 a favor del señor Humberto Marchena Villegas, quien el 13 de enero de 2017 realizó el cobro del cheque n.° 95429939 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 66)**.

h) Respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 236-2017-MPA-"A" de 14 de setiembre de 2017.

A través de escrito s/n de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica, presentó su solicitud de beneficios por mesa de partes. Es así, que la señora Gloria Margot Niño Mija, sub gerente de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 0918-2017-SGRH-MPA de 6 de setiembre de 2017[11] **(Apéndice n.° 68)**, comunicó a la Alcaldía sobre el beneficio solicitado lo siguiente:

"(…)
En casos del subsidio por gastos de sepelio y luto corresponde otorgar dos remuneraciones totales, señalando que el otorgamiento de dichos beneficios únicamente les corresponde a los servidores públicos de carrera nombrados, debiendo precisar que los servidores públicos contratados como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 (…) Por lo que hago conocer a usted Sr. Alcalde y de ser así pedir Opinión Legal para no estar cometiendo falta administrativa posterior si procede otorgar dicho beneficio.
(…)"

[11] El informe tiene como fecha de emisión 5 de setiembre de 2019.

Ante lo acotado, mediante proveído de 7 de setiembre de 2017, se derivó el informe indicado en el párrafo anterior a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención respectiva; sin embargo, el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica con Informe n.° 470-2017-GAJ-MPA de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, se inhibe de brindar opinión al respecto en razón de que la pretensión de los beneficios es formulada por el mismo, para lo cual alcanzó una propuesta de tres abogados a los cuales se les puede solicitar opinión; debido a ello, Alcaldía mediante proveído de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, derivó el expediente a la señora Bianca Nonajulca Ávila, gerente de Desarrollo Económico y Social, para que emita su opinión legal según corresponda.

En atención a lo dispuesto por el alcalde, la señora Bianca Nonajulca Ávila, emitió el informe n.° 468-2017-MPA-GDES de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, pronunciándose a favor del solicitante precisando lo siguiente:

"(...)

*2.1 Siendo que los Funcionarios públicos de Confianza se encuentran sujetos al régimen de la administración pública (...), resulta **PROCEDENTE** que puedan **acceder a los subsidios el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio** (...) en el caso que nos ocupa corresponde el otorgamiento de dicho beneficio a favor del Funcionario recurrente Abogado SEGUNDO MARCIAL HOLGUÍN AGREGA (...) máxime si se tiene conocimiento que la Entidad Edil viene otorgando dicho beneficio en caso de fallecimiento de familiares directos de funcionarios de la misma categoría y condición del recurrente. En tal sentido se recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente debiendo derivarse el presente a la Subgerencia de Recursos Humanos para que practique la liquidación correspondiente conforme a ley.*

(...)".

El informe antes indicado, a través de proveído de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 70)**, fue derivado a la Gerencia de Recursos Humanos para que brinde atención a la solicitud de los beneficios en mención, motivo por el cual la señora Gloria Margot Niño Mija, sub gerente de Recursos Humanos emitió el Informe n.° 0929-2017-SGRH-MPA de 13 de setiembre de 2017[12] **(Apéndice n.° 71)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, precisando: "*(...) se ha tomado en cuenta el art. 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...) Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...). A fin de que ordene a quien corresponda se emita la Resolución correspondiente para efectos de pago a que tiene derecho el Funcionario Abg.* ***SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA*** *(...)".*

En razón de ello, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 71)**, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitó la certificación para los beneficios solicitados; es así, que el señor Alberto Montalbán Ordinola, gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 751-2017-MPA-GPP de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 72)**, certificó y comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal, adjuntando la hoja de certificación n.° 00000001762 (0002) de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 73)**, afectando el rubro FONCOMUN por el importe de S/ 16 140,00.

Es así que en atención a los pronunciamientos emitidos por los servidores responsables de las diversas oficinas antes mencionadas de la Entidad, el señor Humberto Marchena

[12] El informe tiene como fecha de emisión 12 de setiembre de 2019.

Villegas, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 236-2017-MPA-"A" de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, a través de la cual resolvió:

"(…) ***AUTORIZAR*** *el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario* ***ABOG. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA****, a razón de 04 (cuatro) remuneraciones totales en razón de 02 (dos) por subsidio por fallecimiento y 2 (dos) por sepelio y luto (…) ascendente a la suma de* ***S/. 16,140.00*** *(…)"*

De lo antes indicado, a través del Comprobante de Pago n.° 4259 de 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 75)**, se cancelaron los beneficios por el importe de S/. 16,140.00 a favor del señor Segundo Marcial Holguín Agreda quien el 20 de setiembre de 2017 realizó el cobro del cheque n.° 95432071 de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 76)**.

Finalmente, con respecto a lo indicado anteriormente, es de señalar que este Órgano de Control Institucional emitió el Oficio n.° 1009-2016-MPA/OCI de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido al señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad, mediante el cual comunicó la orientación de oficio que advirtió entre otros el riesgo de un pago indebido, en razón de no corresponderle el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por ser funcionario con cargo político; sin embargo, pese a lo advertido por el OCI, se realizaron dos pagos posteriores a la orientación de oficio por el beneficio mencionado, por los importes de S/ 25 360,00 y S/ 16 140,00, a favor de los señores Humberto Marchena Villegas, alcalde y Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica; respectivamente.

El accionar de los servidores de la entidad identificados en los hechos irregulares han vulnerado la normativa que se señala a continuación:

- ***Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vigente desde el 25 de marzo de 1984.***

 "Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

 (…)

 d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y

 (…)".

- ***Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado el 18 de enero de 1990.***

 "Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

 (…)

 j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; (…)".

 "Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

- ***Decreto Supremo n.° 050-2005-PCM, vigente de 23 de julio de 2005.***

 "Artículo 1.- Precísese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado,

encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario".

Los hechos anteriormente expuestos han afectado la transparencia y legalidad de los actos administrativos y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 150 720,00.

Lo anteriormente acotado se ocasionó por los servidores intervinientes en el trámite y otorgamiento de los beneficios de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de servidores con cargo político y de confianza, al emitir opinión favorable o no pronunciarse con respecto a las solicitudes de dichos beneficios, pese a no corresponderles.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales han sido presentados con documentos que sustentan sus descargos, conforme al **apéndice N° 78** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Es de precisar, que el señor Julio Saguma Rivera, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos como gerente de Asesoría Jurídica, presentó sus comentarios fuera del plazo establecido, pese habérsele notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice N° 78** del Informe de Control Específico, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

- **Wilson Pintado Saguma**, identificado con DNI n.° 03122406, Jefe de la Unidad de Personal durante el periodo de 4 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-WPS-MPA de 24 de octubre de 2019.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Wilson Pintado Saguma, se ha determinado que como jefe de la Unidad de Personal no tuvo en cuenta que las solicitudes de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a quienes no les correspondían, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Melanie Quinde Castillo**, identificada con DNI n.° 03081388, Jefe de la Unidad de Personal durante el periodo de 6 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2019-MQC-MPA de 24 de octubre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Melania Quinde Castillo, se ha determinado que como jefe de la Unidad de Personal no tuvo en cuenta que las solicitudes de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a quienes no les correspondían, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Alberto Montalbán Ordinola**, identificado con DNI n.° 02678716, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto durante el periodo de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, y que presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 28 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Alberto Montalbán Ordinola, se ha determinado que como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no tuvo en cuenta que las solicitudes de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a quienes no les correspondían, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Edwin Marcelo Vásquez Chávez**, identificado con DNI n.° 42253196, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 3 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Aviso de Notificación de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Escrito s/n de 21 de octubre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, se ha determinado que como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que fue presentada por el mismo, siendo servidor con cargo de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a quien no le

correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Edwin Paucar Troncos**, identificado con DNI n.° 40123102, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 19 al 22 de agosto de 2014, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2019-OCI-SCE-MPA de 22 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 28 de octubre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Edwin Paucar Troncos, se ha determinado que como Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, servidor con cargo de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca a quien no le correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Bianca Nonajulca Ávila**, identificada con DNI n.° 42119111, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal durante el periodo de 29 al 31 de diciembre de 2014 y de 7 al 11 de setiembre de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2019-BNA de 24 de octubre de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Bianca Nonajulca Ávila, se ha determinado que como Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por el señor Humberto Marchena Villegas y Segundo Marcial Holguín Agreda, alcalde y gerente de Asesoría Jurídica, servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; respectivamente, a quienes no les correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Segundo Marcial Holguín Agreda**, identificado con DNI n.° 17903779, gerente de Asesoría Jurídica durante el periodo de 3 de enero de 2017 a la fecha, a quien se comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 008-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 01-2019-SMHA-GAJ de 23 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, se ha determinado que como gerente de Asesoría Jurídica no remitió pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que fue presentada por el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde, quien tiene la condición de servidor con cargo político de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quien no le correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Danni Teresa Rivera Calle**, identificada con DNI n.° 03130176, Jefe de la Oficina de Administración durante el periodo de 3 de enero de 2011 al 21 de agosto de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 23 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Danni Teresa Rivera Calle, se ha determinado que como Jefe de la Oficina de Administración, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fueron presentadas por los señores Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal; Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de administración, servidores con cargo de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quienes no les correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo

n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.



- **Carlos Ernesto Ramos Nunura**, identificado con DNI n.° 40763818, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y presupuesto periodo de 18 al 21 de agosto de 2017, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 0010-2019-OCI-SCE-MPA de 16 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 21 de octubre de 2019.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Carlos Ernesto Ramos Nunura, se ha determinado que como Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fue presentada por el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, servidor con cargo de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quien no le correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.



 Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.



- **Edwin Neira Quinde**, identificado con DNI n.° 44619160, gerente de Administración y Finanzas durante el periodo de 23 de agosto de 2016 al 15 de marzo de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 0011-2019-OCI-SCE-MPA de 22 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 28 de octubre de 2019.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Edwin Neira Quinde, se ha determinado que como gerente de Administración y Finanzas, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fue presentada por el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde y Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica, servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quienes no les correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores

con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Gloria Margot Niño Mija**, identificada con DNI n.°03133029, sub gerente de Recursos Humanos durante el periodo de 26 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 0012-2019-OCI-SCE-MPA de 17 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 24 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Gloria Margot Niño Mija, se ha determinado que como Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, no tuvo en cuenta que la solicitud de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio fue presentada por el señor señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica, servidor con cargo de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quien no le correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

- **Eber Dulanto Andrade Pintado**, identificado con DNI n.°03099332, gerente Municipal durante el periodo de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Comunicación n.° 0013 y 15-2019-OCI-SCE-MPA 25 de octubre de 2019, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante las cartas n.° 001 y 002-2019-EDAP-LAGUNAS de 21 y 29 de octubre de 2019; respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, se ha determinado que como gerente de Asesoría Jurídica no remitió pronunciamiento alguno con respecto a las solicitudes de beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que fueron presentadas durante el periodo de 2014 al 2017, por servidores con cargo político y de confianza de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a quienes no les correspondía, debido a que éstos beneficios solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de

confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, siendo que en el presente caso se pagó con FONCOMUN.

Los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 78** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La entidad autorizó pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores con cargo político y de confianza pese a que no les correspondían, causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 150 720,00." están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La entidad autorizó pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores con cargo político y de confianza pese a que no les correspondían, causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 150 720,00" están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, se formuló la conclusión siguiente:

La entidad durante el periodo de 2014 al 2017 otorgó beneficios por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores con cargo político y de confianza, a pesar que dichos beneficios no les correspondían, debido a que éstos solo son aplicables a servidores de carrera administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", mas no los de confianza. Siendo las excepciones el otorgamiento de dicho beneficio a servidores con cargo político o de confianza de confianza si los pagos son coberturados con recursos de Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE o a pesar que éstos ocupen un cargo de confianza, sean de carrera administrativa.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el literal d) del artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; respecto a requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa; literal j) del Artículo 142° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa; respecto, a los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y los subsidio por gastos de sepelio.

Así como el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 050-2005-PCM; respecto a que los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Los hechos anteriormente expuestos han afectado la transparencia y legalidad de los actos administrativos y un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 150 720,00.

Lo anteriormente expuesto ha sido ocasionado por los servidores intervinientes en el trámite y otorgamiento de los beneficios de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de servidores con cargo político y de confianza, al emitir opinión favorable o no pronunciarse con respecto a las solicitudes de dichos beneficios, pese a no corresponderles.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca comprendidos en los hechos irregulares "La entidad autorizó pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores con cargo político y de confianza pese a que no les correspondían, causando perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 150 720,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusiones n.os 1 y 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.°s 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedatada de los Oficios n.os 014 y 30-2018-MPA/OCI de 9 y 12 de enero de 2018, mediante los cuales se solicitó los expedientes relacionados a pagos de beneficios por fallecimiento y gastos de sepelio en el periodo 2014 al 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de las Cartas n.os 003 y 010-2018-MPA-GAYF de 11 y 15 de enero de 2018; respectivamente, a través de las cuales se remitió al OCI, ocho comprobantes de pago relacionados a pagos de subsidios y gastos de sepelio.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple de Informe Técnico n.° 1472-2015-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2015, el cual indica la extensión a funcionarios con cargo político y de confianza, siempre y cuando se otorguen por CAFAE.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedatada de escrito s/n de 4 de agosto de 2014, mediante el cual el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentó su solicitud de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0583-2014-JUP-MPA de 6 de agosto de 2014, mediante el cual el jefe de la Unidad de Personal opina que se le otorgue el beneficio al señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedatada de Informe n.° 575-2013-MPA-OPP de 6 de agosto de 2014, a través del cual comunica a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal para el pago de subsidios.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000001813 (0001), mediante la cual se afecta el rubro FONCOMUN en el otorgamiento de los subsidios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedatada de Informe n.° 373-1-2014-As.Ju.-MPA de 6 de agosto de 2014, a través del cual el señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios que él mismo presentó.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 436-2014-MPA-"A" de 11 de agosto de 2014, con la cual se autorizó el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del funcionario Edwin Marcelo Vásquez Chávez.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 7536 de 13 de agosto de 2014, con el cual se canceló los beneficios por el importe de S/ 15 640,00 a favor del señor Edwin Marcelo Vásquez Chávez.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedatada de cheque n.° 81051621 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, con el cual se hace efectivo el cobro.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedatada de Escrito s/n de 19 de agosto de 2014 mediante el cual el señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal, presentó su solicitud de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0600-2014-JUP-MPA de 19 de agosto de 2014, a través del cual el jefe de la Unidad de Personal opina que se le otorgue el beneficio señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedatada de Informe n.° 603-2014-MPA-OPP de 22 de agosto de 2014, a través del cual comunica a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal para el pago de subsidios.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000001968 (0001) de 21 de agosto de 2014, mediante la cual se afecta el rubro FONCOMUN en el otorgamiento de los subdidios.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedatada de Informe n.° 394-2014-As.Ju.-MPA de 22 de agosto de 2014, a través del cual brindó su opinión legal a favor de la solicitud de los beneficios del señor Eber Dulanto Andrade Pintado, gerente Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 457-2014-MPA-"A" de 25 de agosto de 2014, con la cual se autorizó el pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio y luto a favor del gerente Municipal.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 8288 de 26 de agosto de 2014, con el cual se canceló los beneficios por el importe de S/ 20 800,00 a favor del señor Eber Dulanto Andrade Pintado.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedatada de cheque n.° 81051990 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, con el cual se hace efectivo el cobro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedatada de Escrito s/n de 30 de diciembre de 2014, con el cual, Humberto Marchena Villegas, alcalde, presentó su solicitud de subsidios.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0910-2014-JUP-MPA de 30 de diciembre de 2014, mediante el cual el jefe de la Unidad de Personal opina que se le otorgue los subsidios al señor Humberto Marchena Villegas, alcalde.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedatada de Informe n.° 836-2014-MPA-OPP de 31 de diciembre de 2014, a través del cual comunica a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal para el pago de subsidios.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000002894 (0001) de 31 de diciembre de 2014, mediante la cual se afecta el rubro FONCOMUN en el otorgamiento de los subsidios.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedatada de Informe n.° 538-2014-As.Ju.-MPA de 31 de diciembre de 2014 por el cual la señora Bianca Nonajulca Ávila jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindó su opinión legal a favor del señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 589-2014-MPA-"A" de 31 de diciembre de 2014, que resolvió otorgar los subsidios al señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 001 de 8 de enero de 2015, con el cual se canceló los beneficios por el importe de S/ 25 360,00 a favor del señor Humberto Marchena Villegas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedatada de cheque n.° 84494755 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación con el cual se hace efectivo el cobro.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedatada de Escrito s/n de 31 de marzo de 2015, con el cual el señor Alberto Montalbán Ordinola, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitó los subsidios por familiar directo.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0301-2015-JUP-MPA de 6 de abril de 2015, de la señora Melania Quinde Castillo opina que se le otorgue los subsidios al señor Alberto Motalban Ordinola, jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedatada de Informe n.° 304-2015-AS.LEG-MPA de 7 de abril de 2015, por el cual, el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedatada de Informe n.° 227-2015-MPA-OPP de 8 de abril de 2015, mediante el cual se comunicó la cobertura presupuestal de los subsidios.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 0000000914 (0001) de 8 de abril de 2015, mediante la cual se afecta el rubro FONCOMUN en el otorgamiento de los subsidios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 221-2015-MPA-"A" de 8 de abril de 2015, que aprueba el otorgamiento de subsidios al señor Alberto Montalbán Ordinola.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 2184 de 13 de abril de 2015, con el cual se canceló los subsidios del señor Alberto Montalbán Ordinola.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedatada de cheque n.° 84496374 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, mediante el cual se hace efectivo el cobro.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedatada de escrito s/n de 9 de junio de 2015, mediante el que la señora Bianca Nonajulca Ávila, directora de Asuntos Sociales, Ambientales, Productivos y Empresariales de la Entidad, presentó su solicitud de los subsidios.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0598-2015-JUP-MPA de 17 de junio de 2015, con el que la señora Melania Quinde Castillo, opina que se le otorgue los subsidios a favor de la señora Bianca Nonajulca Ávila.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedatada de Informe n.° 494-2015-AS-LEG-MPA de 18 de junio de 2015, emitido por el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que se le otorgue los subsidios la señora Bianca Nonajulca Ávila.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedatada de Informe n.° 461-2015-MPA-OPP de 18 de junio de 2015, con el cual comunicó a la Gerencia Municipal la cobertura presupuestal de los subsidios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000001722 (0001) de 18 de junio de 2015, en el cual se afecta el rubro FONCOMUN para los subsidios.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 340-2015-MPA-"A" de 22 de junio de 2015, que aprueba el otorgamiento de los subsidios a favor de la señora Bianca Nonajulca Ávila.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 3549 de 25 de junio de 2015, mediante el cual se canceló los subsidios a favor de la señora Bianca Nonajulca Ávila.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedatada de cheque n.° 88034435 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, que evidencia el cobro efectivo.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedatada de Carta n.° 007-2015-DTRC de 30 de julio de 2015, a través de la cual la señora Danni Teresa Rivera Calle, jefe de la Oficina de Administración, presentó su solicitud de subsidios.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0732-2015-JUP-MPA de 31 de julio de 2015, con el cual la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos Humanos, opina que se otorgue los subsidios a la señora Danni Teresa Rivera Calle.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedatada de Informe n.° 574-2015-MPA-OPP de 4 de agosto de 2015, con el que se comunica la cobertura presupuestal a la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000002048 (0001) de 4 de agosto de 2015, mediante la cual se afecta el rubro FONCOMUN para los subsidios.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedatada de Informe n.° 592-2015-GAS-LEG-MPA de 6 de agosto de 2015, emitido por el señor Julio Saguma Rivera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recomienda otorgar los subsidios a la señora Danni Teresa Rivera Calle.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 418-2015-MPA-"A" de 10 de agosto de 2015, que aprueba autorizar el otorgamiento de los subsidios a la señora Danni Teresa Rivera Calle.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 4400 de 13 de agosto de 2015, mediante el cual se canceló el importe de S/ 15,640.00 a favor de la señora Danni Teresa Rivera Calle, por subsidios.

Apéndice n.° 54: Copia fedatada de cheque n.° 88034979 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, que evidencia el cobro efectivo.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedatada de Escrito s/n de 30 de noviembre de 2016, con el cual el señor Humberto Marchena Villegas, alcalde de la Entidad, presentó su solicitud de subsidios.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedatada de Informe n.° 753-2016-GAL-MPA-JSR de 5 de diciembre de 2016, emitido por el señor Julio Saguma Rivera, gerente de Asesoría Jurídica emitió, quien recomendó otorgar los subsidios a favor del señor Humberto Marchena Villegas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedatada de Informe n.° 1142-2016-SGRH-MPA de 12 de diciembre de 2016, emitido por la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos Humanos, que solicita autorización para otorgar los subsidios a señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedatada de Memorándum n.° 335-2016-MPA-GAYF de 21 de diciembre de 2016, mediante el cual el señor Edwin Neira Quinde, gerente de Administración y Finanzas advirtió la no procedencia de los subsidios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedatada de Informe n.° 799-2016-GAL-MPT-JSR de 29 de diciembre de 2016, emitido por el señor Julio Saguma Rivera, gerente de Asesoría Jurídica, quien ratifica su opinión favorable al señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 60: Fotocopia simple de Casación n.° 4161-2010-Cuzco de 14 de noviembre de 2012, mediante al cual el colegiado se pronuncia excluyendo a los funcionarios de confianza o cargo político de gozar de todos los beneficios.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedatada de Informe n.° 1223-2016-JUP-MPA de 29 de diciembre de 2016, con el cual la señora Melania Quinde Castillo, sub gerente de Recursos Humanos, recomienda continuar el trámite a favor de los subsidios para el alcalde.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedatada de Informe n.° 09-2017-MPA-GPP de 5 de enero de 2017, mediante el cual se comunica la cobertura presupuestal de los subsidios a favor del alcalde.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000001 (0001) de 4 de enero de 2017, con la cual se afecta el rubro FONCOMUN para los beneficios.

Apéndice n.° 64: Fotocopia fedatada de Resolución Gerencial n.° 001-2017-GM de 6 de enero de 2017, que aprueba el otorgamiento de los subsidios a favor del señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 65: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 0156 de 10 de enero de 2017, mediante el cual se canceló los subsidios a favor del señor Humberto Marchena Villegas.

Apéndice n.° 66: Fotocopia fedatada de cheque n.° 95429939 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 0770651-002753 del Banco de la Nación, con el cual se hace efectivo el cobro.

Apéndice n.° 67: Fotocopia fedatada de Escrito s/n de 31 de agosto de 2017, mediante el cual el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica, presentó su solicitud de subsidios.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0918-2017-SGRH-MPA de 6 de setiembre de 2017, mediante el cual la señora Gloria Margot Niño Mija, solicitó opinión legal con respecto a la solicitud de subsidios.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedatada de Informe n.° 470-2017-GAJ-MPA de 7 de setiembre de 2017, emitido por el señor Segundo Marcial Holguín Agreda, gerente de Asesoría Jurídica, quien se inhibe de pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de los subsidios, por ser parte interesada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 70: Fotocopia fedatada de informe n.° 468-2017-MPA-GDES de 11 de setiembre de 2017, emitido por la señora Bianca Nonajulca Ávila, quien opinó favorablemente la solicitó de subsidios del señor Segundo Marcial Holguín agreda.

Apéndice n.° 71: Fotocopia fedatada de Informe n.° 0929-2017-SGRH-MPA de 13 de setiembre de 2017, a través del cual la señora Gloria Margot Niño Mija, sub gerente de Recursos Humanos, recomienda la emisión de la resolución de aprobación de los subsidios para el gerente de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 72: Fotocopia fedatada de Informe n.° 751-2017-MPA-GPP de 14 de setiembre de 2017. Con el que se comunica la cobertura presupuestal de los subsidios a favor del gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 73: Fotocopia fedatada de hoja de certificación n.° 00000001762 (0002) de 14 de setiembre de 2017, que evidencia la afectación de FONCOMUN para los subsidios solicitados.

Apéndice n.° 74: Fotocopia fedatada de Resolución de Alcaldía n.° 236-2017-MPA-"A" de 14 de setiembre de 2017, que aprueba el otorgamiento de los subsidios a favor del gerente de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Apéndice n.° 75: Fotocopia fedatada de Comprobante de Pago n.° 4259 de 19 de setiembre de 2017, a través del cual se canceló los subsidios al gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 76: Fotocopia fedatada de cheque n.° 95432071 y estado bancario de la cuenta corriente n.° 077 0651-002753 del Banco de la Nación, que evidencia el cobro efectivo.

Apéndice n.° 77: Fotocopia fedatada de Oficio n.° 1009-2016-MPA/OCI de 12 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió la orientación de oficio que advierte pagos a servidores con cargo político.

Apéndice n.° 78: Cédulas de comunicación, notificación, comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la

evaluación de comentarios por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 79: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.

Ayabaca, 18 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

William Salvador Castillo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

Jose Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 18 de noviembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Alejandro Bocanegra Cruzado
Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en el incumplimiento.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	LA ENTIDAD AUTORIZÓ PAGOS DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES CON CARGO POLÍTICO Y DE CONFIANZA PESE A QUE NO LES CORRESPONDÍAN, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 150 720,00.	Wilson Pintado Saguma	03122406	Jefe de la Unidad de Personal	4/3/2013	31/12/2014	CAP	Avenida Arequipa N° 105 Ayabaca - Ayabaca - Piura.
2		Melania Quinde Castillo	03081388	Jefe de la Unidad de Persona	6/1/2015	31/5/2017	CAP - CAS	Av. Tomas Eliseo Velásquez s/n, Ayabaca - Ayabaca -Piura.
3		Alberto Montalbán Ordinola	02678716	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	3/1/2011	31/12/2017	CAP	Calle Libertad N° 851 Castilla - Piura.
4		Edwin Marcelo Vásquez Chávez	42253196	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	3/1/2012	31/12/2014	CAP	Puyllucana 8-2 Baños del Inca S/N - Cajamarca.
5		Edwin Paucar Troncos	40123102	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal	19/8/2014	22/8/2014	CAP	Av. Leoncio Samaniego S/n. Ayabaca - Ayabaca - Piura[1]
6		Bianca Nonajulca Ávila	42119111	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal	29/12/2014 7/9/2017	31/12/2014 11/9/2017	CAP	Caserio Arraypite Alto Ayabaca - Ayabaca - Piura[2].
7		Julio Saguma Rivera	18084924	Gerente de Asesoría Jurídica	3/4/2015	31/12/2017	CAP	Calle San Sebastián N° 109 Ayabaca - Ayabaca - Piura.
8		Segundo Marcial Holguin Agreda	17903779	Gerente de Asesoría Jurídica	3/1/2017	11/11/2019	CAP	Av. Manuel Francisco Rentería N° 124 Ayabaca - Piura.
9		Danni Teresa Rivera Calle	03130176	Jefe de la Oficina de Administración	3/1/2011	21/8/2017	CAP	Mz. D5 Lt. 12, A.H. La Primavera - Castilla - Piura.
10		Carlos Ernesto Ramos Nunura	40763818	Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	18/8/2014	21/8/2014	CAP	Calle Atahualpa N° 451 - Talarita - Castilla - Piura[3].
11		Edwin Neira Quinde	44619160	Gerente de Administración y Finanzas	23/8/2016	15/3/2018	CAP	Av. Manuel Francisco Rentería N° 990 La Esperanza - Ayabaca - Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

1 Según RENIEC (al 11.NOV.2019), Según Cédula de Comunicación: Leonidas Samaniego S/n Ayabaca - Ayabaca - Piura, según su Currículo Vitae: Calle Leoncio Prado N.° 220- Ayabaca - Ayabaca - Piura; Según escrito de comentarios y aclaraciones: tiene varias direcciones en el país y en el extranjero.

2 Según RENIEC (al 23.SET.2019), Según Cédula de Comunicación: Calle Tomas Arellano N° 352 AA.HH. 9 de octubre - Sullana - Piura, la cual coincide con su Currículo Vitae.

3 Según Cédula de Comunicación: Calle Buenos Aires n.° 160 San Jose Obrero - Ayabaca - Ayabaca - Piura, según su Currículo Vitae y Comentarios y aclaraciones: Calle Atahualpa n.° 451- Talarita - Castilla - Piura.

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
12		Gloria Margot Niño Mija	03133029	Sub Gerente de Recursos Humanos	26/7/2017	31/12/2018	CAP	CAS Yapango Lagunas - Ayabaca - Piura - Piura[4].
13		Eber Dulanto Andrade Pintado	03099332	Gerente Municipal	1/1/2011	31/12/2018	CAP	Calle Ernesto Merino Rivera S/N Lagunas - Ayabaca - Piura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

[4] Según Cédula de Comunicación, Currículo Vitae y Comentarios y aclaraciones: Av. Piura 341, 343 y 344.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ayabaca, 18 de noviembre de 2019

OFICIO Nº 793 -2019-MPA/OCI

Señor:
Baldomero Marchena Tacure
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Ayabaca/Ayabaca/Piura.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 590-2019-MPA/OCI de 11 de noviembre de 2019.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio del Control Especifico a los pagos de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de funcionarios de confianza de la Entidad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Control Especifico n.° 029-2019-2-0450-SCE, el cual se remite en tres (3) Tomos correspondientes a setecientos sesenta y ocho (768) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYABACA JEFATURA OCI

ALEJANDRO BOCANEGRA CRUZADO
Jefe OCI – MPA
Código CGR U18845

Municipalidad Provincial de Ayabaca
Secretaría General
RECIBIDO
18 NOV. 2019
EXP Nº FOLIOS Nº
FIRMA HORA 9:40
La recepción del documento no significa su aceptación y está sujeta a posterior revisión.

ABC/joci
Wsc

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"